

## AMPLIACIÓN DE PLAZO No. 2

## CONTRATO No. 007 DE 2017 CELEBRADO ENTRE PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S. NIT 900.988.911-1 Y UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA ESTRUCTURACIÓN MULTIPROPÓSITO FDA

## **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIQUIA S.A.S:

NIT:

900.988.911-1

DOMICILIO:

MEDELLÍN

REPRESENTANTE LEGAL:

GUILLERMO LEÓN ALZATE OSPINA

CÉDULA DE CIUDADANÍA:

70.112.083

UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN MULTIPROPÓSITO FDA:

NIT:

901.122.979-7

DOMICILIO:

MEDELLÍN

REPRESENTANTE:

OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA:

80.099.518

**OBJETO:** 

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES REGULAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BAJO LOS CUALES EL INTERVENTOR SE OBLIGA A EJECUTAR PARA LA PROMOTORA, LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA PARA LA ESTRUCTURACIÓN DE LA SOLUCIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, LEGAL, PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA REACTIVACIÓN DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA COMO TREN MULTIPROPÓSITO ENTRE LA ESTACIÓN "ALEJANDRO LÓPEZ" EN EL MUNICIPIO DE LA PINTADA Y LA ESTACIÓN "PUERTO BERRIO" EN EL MUNICIPIO DE

PUERTO BERRÍO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA.

PLAZO PACTADO:

NUEVE (9) MESES A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO DEL

CONTRATO.

VALOR PACTADO:

NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS

SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L.

(\$995'779.286) Incluyendo IVA.

Entre, la sociedad PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIOQUIA S.A.S. con NIT 900.988.911-1, representada legalmente por su Gerente, doctor GUILLERMO LEÓN ALZATE OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.112.083, legalmente facultado para contratar de conformidad con la normativa vigente, el documento de constitución, el Manual de Contratación de la Empresa y la autorización de Junta Directiva, contenida en el Acta No. 07 de 21 de junio de 2017, quien adelante se denominará LA PROMOTORA, LA SOCIEDAD O LA EMPRESA de una parte; y de la otra, la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA ESTRUCTURACIÓN MULTIPROPÓSITO FDA con NIT 901.122.979-7, representada por OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía 80.099.518 de Bogotá D.C., y conformado por las firmas: ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA y PROFIT BANCA DE INVERSIÓN, quien en adelante se denominará EL INTERVENTOR O EL CONTRATISTA, advirtiendo, que declara bajo la gravedad de juramento, no encontrarse













incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en ordenamiento jurídico colombiano, acordamos suscribir la presente AMPLAICIÓN DE PLAZO No. 2 al CONTRATO No. 007 DE 2017, previas las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

- 1) El 9 de octubre de 2017, se suscribió este Contrato de Interventoría entre las partes y su Orden de inicio el 18 de octubre de 2017, fecha a partir de la cual comenzó su ejecución. Su cláusula tercera Valor y forma de pago, en su parágrafo, estableció las condiciones para las actas de pago, de acuerdo con pagos mensuales y con pagos contra entrega del documento de aprobación de los productos especificados en el cuadro allí incluido, tanto para los tramos en prefactibilidad, como para el tramo en factibilidad, productos a cargo del contratista Consultor.
- 2) El 21 de diciembre de 2017, se suscribió el Otrosí No.1 al Contrato No. 005 de 2017, acuerdo de voluntades entre la PFA y el CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017, cuyo objeto es la Consultoría Especializada para la estructuración de la solución técnica, económica, legal, predial, social y ambiental para la reactivación del Ferrocarril de Antioquia como tren multipropósito entre la estación "Alejandro López" en el municipio de La Pintada y la estación "Puerto Berrío" en el municipio de Puerto Berrío en el departamento de Antioquia. Dicho Contrato de Consultoría, es objeto de Interventoría Integral, de acuerdo con el Contrato de Interventoría No. 007 de 2017, celebrado entre la PFA y la UNIÓN TEMPORAL ESTRUCTURACIÓN MULTIPROPÓSITO FDA.

El citado Otrosí No. 1 al Contrato de Consultoría No. 005 de 2017, fue suscrito el por las partes el 21 de diciembre de 2017, con el objeto de modificar su cláusula Tercera, Valor y forma de pago, debido a una variación del plazo de los entregables del Producto 1 para Prefactibilidad y Factibilidad, respectivamente, sin modificar el plazo total del contrato.

- 3) Por lo expresado y considerando que un aparte de la forma de pago del Contrato de Interventoría, está directamente ligado a un aparte de la forma de pago del Contrato de Consultoría, se hizo necesario también, modificar la cláusula de forma de pago del Contrato de Interventoría No. 007 de 2017. Por tanto, la Unión Temporal, Contratista Interventora, en la comunicación UTIEM-032-17 del 21 de diciembre de 2017, solicitó la modificación de la cláusula Tercera de su contrato, Valor y forma del pago, específicamente el Parágrafo denominado Condiciones de las actas de pago y su respectivo cuadro de productos e informes, dicha solicitud fue avalada por la Supervisión contractual de la PFA; fue así, como el 21 de diciembre de 2017, se suscribió entre las partes, el Otrosí No. 1 al citado contrato de Interventoría, para llevar acabo las modificaciones expresadas.
- 4) Posteriormente, el 11 de abril de 2018, las partes del contrato de Consultoría No. 005 de 2017, objeto de esta Interventoría, suscribieron la Ampliación de plazo No. 1, con el fin de extender su duración por tres (3) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir hasta el 12 de julio de los corrientes. Ello, luego de recibida solicitud de Ampliación de Plazo radicada por la UNIÓN TEMPORAL INTERVENTORÍA ESTRUCTURACIÓN MULTIPROPÓSITO FDA, mediante oficio con radicado UT!EM-120-18, en la que se explican las razones de hecho que la fundamentan, retomando los argumentos esgrimidos por el Consultor, evidenciando que se trató de hechos y situaciones, no imputables a las partes.
- 5) Como consecuencia de la modificación Ampliación de plazo No. 1 al Contrato No. 005 de 2017, objeto de Interventoría, se efectuó Ampliación de plazo No. 1 y su consecuente Adición No. 1 a este contrato de Interventoría No. 007 de 2018, la que se firmó entre los contratantes, el 18 de mayo de 2018, con fundamento en la conclusión inequívoca, que dada la relación intrínseca de ambos contratos, las modificaciones de plazo del contrato de Consultoría requieren del mismo ajuste al contrato de Interventoría.













Así las cosas, la ampliación de plazo se pactó por dos (2) meses, contados a partir del 20 de mayo de 2018; y su valor se acordó, por la suma de \$177'783.620 IVA incluido.

- 6) Seguidamente, el 21 de mayo de 2018, se suscribió el Otrosí No. 2 al Contrato No. 005 de 2017, celebrado entre la PFA y el CONSORCIO FERROCARRIL DE ANTIOQUIA 2017; dicha modificación, con el objeto de ajustar nuevamente su cláusula Tercera, Valor y forma de pago, con el fin de fraccionar los porcentajes de pago sobre el valor total del contrato, de acuerdo con la entrega de los subproductos por parte del Contratista Consultor y de esta manera, generar un flujo de caja acorde con la ejecución contractual.
- 7) Debido al Otrosí No. 2 celebrado para el Instrumento No. 005 de 2017, y considerando que un aparte de la forma de pago del Contrato de Interventoría, está directamente ligado a un aparte de la forma de pago del Contrato de Consultoría, se hizo necesario también, modificar nuevamente la cláusula de forma de pago del Contrato de Interventoría No. 007 de 2017.
  - Por lo expresado, la Unión Temporal Interventora, según comunicación UTIEM-157-18 del 21 de mayo de 2018, solicitó puntualmente, que su contrato fuera modificado en los mismos términos aprobados para el contrato de Consultoría, esto es en su forma de pago por hitos, según modificación aprobada para la tabla de valor y porcentaje de productos del parágrafo primero de la cláusula tercera del Contrato No. 007 de 2017, dicha solicitud del Contratista Interventor fue avalada por la Supervisión contractual; fue así, como se suscribió el Otrosí No. 2 a este instrumento, el 15 de junio de 2018.
- 8) Posteriormente, debido a la reorganización del cronograma de entregas de productos e informes aprobados del contrato de Consultoría (contrato No. 005 de 2017) objeto de esta Interventoría, la UT Interventora mediante oficio del 12 de julio de 2018, solicitó una Ampliación de Plazo por UN (1) MES, sin Adición de Valor, para proceder con: a. Recepción de documentación con ajustes finales y Cuarto de datos actualizado de tramo 2; b. Recepción de documentación física y del Cuarto de datos de tramo 1 y 3, estructuración finalizada a 12 de julio de acuerdo a cronogramas; c. Proyectar la propuesta de Acta de liquidación del contrato de Consultoría. Lo expresado en los literales a. y b, de acuerdo con Ampliación de plazo por un mes, pactada para el contrato de Consultoría.

Cabe anotar, que la Interventoría y el Consultor, han generado una sinergia proactiva para gestionar todas estas labores a la mayor brevedad y culminarse con el proceso y entrega física de toda la documentación del proyecto y cuarto de datos, el cual, dados los alcances de la consultoría es muy robusto y detallado.

De acuerdo con lo expresado, las partes hemos convenido celebrar y suscribir la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°2 al CONTRATO N°007 DE 2017 - Contrato de Interventoría, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo del Contrato, estipulado en su cláusula Quinta, se amplía en UN (1) MES CALENDARIO, contados a partir del 20 de julio de 2018, inclusive, de acuerdo con la fecha de terminación del plazo contractual pactado, hasta antes de esta modificación.

**SEGUNDA. GARANTÍAS:** Luego de suscrito este documento de Ampliación de Plazo No. 2, LA UT INTERVENTORA debe solicitar a la Compañía Aseguradora, modificación de las Garantías aportadas para amparar los diferentes riesgos contractuales, cumpliendo con los términos y condiciones de la cláusula Décima Primera del Contrato inicial.

**TERCERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte y quedan integrados a este documento de Ampliación de Plazo No. 2: Acta del Comité Asesor de Contratación que conoció esta solicitud y recomendó su suscripción, acompañada de los siguientes documentos soportes: a. Formato PFA-FR-01; b. Formato PFA-FR-03 - Seguimiento garantías contractuales; c. Oficio de solicitud presentado por la UT Interventora (Contratista), con el aval de la Supervisión













contractual. Y los demás documentos que integren o lleguen a integrar el presente acuerdo, en ejercicio de la ejecución contractual.

**CUARTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Las demás Cláusulas del Contrato inicial y/o de sus Modificaciones, que no sean contrarias a lo aquí acordado, continúan vigentes.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en dos (2) ejemplares originales, en la ciudad de Medellín, a los Dieciséis (16) días del mes de julio de 2018.

GULLERMO LEON ALZATE OSPINA

PROMOTORA FERROCARRIL DE ANTIQUIA S.A.S.

OSCAR ANDRÉS RICO GÓMEZ
Representante
UNIÓN TEMPORAL
INTERVENTORÍA ESTRUCTURACIÓN

MULTIPROPÓSITO FDA

Proyectó: Constanza Zuluaga S. - Especialista jurídico. Vo exturp 3 L. Revisó: César A. Hernández O. - Especialista técnico/







